



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 telefax 7443952
Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY20-915:
Fecha: 05-feb-2020
Hora: 12:11:29
Destino: Consejo Superior de Boy
R. S. J. H. MALAGON JIMENEZ, C
No. de Folios: 4
Password: 7F7EC6EF

ORIGINAL

Tunja, 11 de junio de 2019
Oficio No. 01182

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO, 7630637
ACREEDORES	SECRETARIA DE HACIENDA DE TUNJA SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO BBVA COLOMBIA BANCO DE BOGOTA BANCO FALABELLA BANCO DAVIVIENDA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA MARIA EMILIA ACEVEDO MACIAS LUZ ALBA RAMOS CAMACHO RAFAEL EDUARDO MACIAS ACEVEDO
RADICADO	1500131530032018900056-00

Me permito informar que mediante providencia de fecha treinta (30) de mayo del presente año, se admitió la demanda de Reorganización de Pasivos instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010, en contra de sus acreedores relacionados en la referencia de las diligencias.

IS

Lo anterior con el propósito de dar a conocer a los diferentes despachos judiciales del País, a fin de que remitan los procesos adelantados en contra del demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra de la deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,

CESAR A. GUZMAN GUZMAN
SECRETARIO

analu



CPT-451
YA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	15001405300420190005600
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION - ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del auto de fecha 9 de mayo de 2019.

2. RAZONES DEL RECURSO

El recurrente argumenta que se indicó con claridad la información que identifica la existencia de los bienes y en el caso de los bienes sujetos a registro, fueron adosados los correspondientes certificados de tradición con los que se acredita la propiedad de los mismos.

De acuerdo a lo anterior, le insta al despacho se revoque la providencia impugnada.

3. REPLICA AL RECURSO.

La parte contraria guardó silencio.

4. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

4.1. MARCO JURÍDICO

La ley procesal civil contempla el recurso de reposición, como un medio de impugnación, cuando la parte afectada considera que el funcionario judicial incurrió en un yerro al emitir una providencia y que aquella perjudica sus intereses.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en alguna imprecisión (Art. 318 del C.G.P). En consecuencia, habrá de analizarse si el despacho cometió la imprecisión que endilga el recurrente.

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO	2019-056
DEMANDANTE	JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS

4.2. MARCO FACTICO

4.2.1. El recurrente expone como argumento de la reposición que en el escrito subsanatorio se indicó con suficiente claridad las características y ubicación de los bienes, además refiere en donde se encuentran ubicados en el expediente los certificados de tradición de los bienes objeto de registro.

Al respecto, debe manifestar el despacho que efectivamente con el escrito subsanatorio se puede constatar tanto la existencia como la propiedad de los bienes en cabeza del deudor, así como también la ubicación y características de los mismos, situación que permite colegir que se encuentra satisfecho el requerimiento echo en el auto de fecha 7 de marzo de 2019.

Si ello es así, son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, en consecuencia se dispondrá reponer la providencia impugnada y a su vez, resolver sobre la admisión de la demanda.

4.2.2. El señor JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual está legitimada para presentarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el solicitante es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja, quien se encuentra en cesación de pagos y según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida en el libelo genitor del procedimiento y según la afirmación existen obligaciones con más de noventa días de vencimiento.

Este estrado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 de la Ley antes mencionada y por el domicilio principal del deudor, el cual está ubicada en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplió los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

La designación del promotor, será de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), y su remuneración se efectuará en los términos del artículo 22 del Decreto 962 de 2009, modificado por el Decreto Único Reglamentario 1075 del año 2015 y a su vez adicionado por el decreto 2130 de 2015.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad a los argumentos arriba esbozados, concluye el juzgado que no es procedente reponer la providencia impugnada.

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
PADICADO	2019 05F
DEMANDANTE	JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO
DEMANDADA	ACERVO DE PASIVOS

6. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 9 de mayo de 2019, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS instaurada a través de apoderado judicial por JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: Designar como promotor a BEDOYA RUBIO FRANZ LEONARDO MARCELO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co). Comuníquesele su designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P.

Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele a la Cámara de Comercio de Tunja.

El señor JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO deberá poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y prestar la colaboración necesaria para el éxito de sus funciones en el presente proceso.

CUARTO: Se ordena al promotor designado, que en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la posesión, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aportaron los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

QUINTO: Fijar la suma de \$8.398.400.00 como valor correspondiente a los honorarios totales del promotor por el proceso de reorganización de BEDOYA RUBIO FRANZ LEONARDO MARCELO. Dicho monto será pagado al auxiliar de justicia, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

SEXTO: Ordenar a la promotora que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe realizar en el término de diez días. Los gastos en que incurra el promotor para la

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

AL SEÑOR JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO
JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO
ACREEDORES PASIVOS

Página 3 de 5

constitución de la citada caución serán reunidos con su propio peculio.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiosa con insertos, adjúntese fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

OCTAVO: Se ordena al deudor JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO y a su apoderado judicial allegar al proceso, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas. Igualmente se ordena al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, la información antes requerida. *(Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor).*

NOVENO: Prevenir al deudor que sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Ordenar la notificación de los acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

Por la Secretaría del Juzgado expídanse sendas copias para su publicación en la forma ordenada. Déjense las constancias del caso.

DECIMO PRIMERO: Comunicar de inmediato, la apertura del presente proceso a los siguientes acreedores: SECRETARIA DE HACIENDA DE TUNJA, SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA S.A, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, BANCO DAVIVIENDA, MARIA EMILIA ACEVEDO MACIAS, LUZ ALBA RAMOS CAMACHO y RAFAEL EDUARDO MACIAS ACEVEDO, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio.

Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría, envíese copia de la presente providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO	2019 056
DEMANDANTE	JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS

DÉCIMO TERCERO: Oficiése a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Tunja, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja y del departamento de Boyacá y a los demás Juzgados del País, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes de la iniciación del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

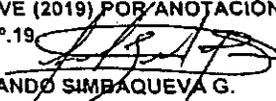
DÉCIMO CUARTO: Decretar el embargo de los bienes relacionados en la demanda como de propiedad del deudor JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO. Comunicar esta determinación al Registrador de Instrumentos públicos correspondiente, al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO QUINTO: Se ordena que por secretaria se envíe por correo certificado copia de la presente providencia al deudor JUAN PABLO MACIAS ACEVEDO, déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMIRO ALFONSO ARANGUREN DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019) POR ANOTACIÓN
EN ESTADO N° 19 

EDDER FERNANDO SIMBAQUEVA G.
SECRETARIO

